



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-35/2025
EXPEDIENTE: UT-J/0189/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico SGA/MFEN/534/2025 recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco , por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.
Oficio electrónico UGTSIJ/SGAI-1132-2025 recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco , donde el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a este Comité Especializado la suspensión de plazos para la resolución de los recursos de revisión, acordada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.
Oficio electrónico SCMM/296/2025 emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.
Oficio UGTSIJ/SGAI-1288-2025 recibido el dos de julio de dos mil veinticinco , mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al revisionista, practicada dos de julio del año en curso .
Oficio electrónico recibido el nueve de julio de dos mil veinticinco , mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó sus manifestaciones.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se tienen **por presentados** los alegatos en tiempo y forma por parte del **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, y por **precluido** el derecho de formular alegatos para la parte recurrente.

Se decreta el cierre de instrucción y se suspende el



procedimiento.

Agréguese las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.
2. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1132-2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, donde el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a este Comité Especializado la suspensión de plazos para la resolución de los recursos de revisión, acordada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.
3. El acuerdo de admisión de **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, para que realizaran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

¹ El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, se establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, ante el INAI, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio; en ese sentido, de manera analógica, el presente recurso será resuelto aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que se interpuso el once de marzo de dos mil veinticinco.

4. El oficio electrónico **SCMM/296/2025** emitido el **treinta de junio de dos mil veinticinco**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, de igual manera, se le notificó a dicha Unidad General como parte del procedimiento.

5. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1288-2025** recibido el **dos de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada al revisionista, practicada **el dos de julio del año en curso**.

6. El oficio electrónico recibido el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial presentó alegatos.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera²:

- Para la Unidad General de Transparencia transcurrió del uno al nueve de julio de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de

² **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente: [...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

admisión se les notificó el treinta de junio del año referido³. Dicha Unidad General presentó sus manifestaciones del nueve de julio del presente año.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del tres al once de julio de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el dos de julio del año referido⁴. La persona revisionista no presentó manifestaciones.

Suspensión del procedimiento

Ahora, visto el estado de autos, se advierte que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, las cuales abrogaron diversas leyes, entre ellas, la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil quince, la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis y la General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Con motivo de lo anterior y en el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal aprobó un punto de acuerdo en el que se ordenó suspender los plazos para la resolución

³ Ello en virtud de que los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos de los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ Lo anterior, debido a que los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos de los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por **presentados** en tiempo y forma los alegatos rendidos por parte del **Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho de la **parte recurrente** para formular alegatos.



TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción.**

CUARTO. Se **suspende el procedimiento** del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** de este Alto Tribunal como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:14:06Z / 04/08/2025T13:14:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 ca e4 65 5f c3 a6 20 13 c5 49 20 cc 0c 6b 64 ae d0 a1 c0 43 b8 3e fe 08 8f e0 bf 32 46 a1 c4 bc e2 4a 48 ab 76 ff e7 85 92 77 f4 d4 0a c4 ae a5 fd ba ab 59 7f c2 11 d8 61 e0 31 e4 b1 c0 72 98 19 70 72 5d a1 90 1c 29 77 84 3d 8c 1a 84 fc 44 b0 7c 98 23 16 91 b3 be 6c ed 39 d9 1c f6 f7 db aa 7d 6c 40 65 b3 2b 7d 2f 27 fe 75 5d dd 1d df 8d b0 6e 9c d5 09 00 62 eb 9c f9 36 f8 58 6b 94 8a 3d 67 79 9d 4c 5e 3a 9a 12 76 51 7e f6 36 9b 5b c4 be 12 4c 53 e7 2f 2b 25 90 22 c7 a9 a1 49 19 0f ae 1d c4 0b 0a 5a 21 8f e6 c4 43 ee eb 64 1a f8 7a 9b 95 28 79 33 30 bd f0 1c d3 31 bb 0e 0e b6 26 59 ea 0d 2b e9 f7 8f 2a cb 83 53 0c 1f 33 34 32 c1 29 ba 6a 99 e2 c2 36 d0 eb 05 b0 d4 14 d9 a1 8b e2 a5 a5 f4 ba 14 73 3b b0 b7 d9 ca 8d 3d ff 83 e1 f8 5e bd d7 14 8f 30 6e ac 4f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:14:06Z / 04/08/2025T13:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:14:06Z / 04/08/2025T13:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	284966			
	Datos estampillados	3570B4F31CEE6B6B40F93670B1C0B18167B44A5A4C4C3476409D607AAEAA9461C7F75			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:38:18Z / 15/07/2025T18:38:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 0b 0a b0 6a f9 97 a3 e5 2f 4c c7 6c d7 71 56 01 6b 71 ea 88 a8 d9 26 dd d1 d5 fe 20 07 3c 63 2b 1c b6 3e 3b ae 2d 80 02 ba 1b 19 8a 3e 38 69 4b d1 aa d1 b6 54 c3 3c 84 1f 0d 69 d4 ff 35 94 fa af f4 1e 04 01 35 73 ae 33 1d de aa 95 c0 cd 7d 73 dc 7b 87 d8 6d 04 ae 46 69 f5 03 80 96 4d 40 87 83 99 ab 51 ef 08 63 7a 50 14 a7 0e 5a 50 95 1e ad 71 ed 4a 13 b1 1d 17 f7 70 f4 c6 72 5e 78 d9 e3 0f 1f 75 0a 1e 20 47 fe e2 bd dc 74 d9 5d 07 81 3d cd 98 a4 0b 6c b3 9b c2 4e 97 37 08 a6 ba dc a5 1d 05 00 06 43 bf a5 8d 74 3c e5 20 de 42 3e 8c dd 31 ec 4b 81 fd 7f f3 da ea f8 5d a3 6f a0 99 38 71 eb f4 17 81 fa 5f 41 72 56 e3 51 e0 3d b7 ae c7 6c a5 6e b0 9c 65 8d 96 38 c8 e7 18 59 9d 17 a1 ca 32 19 7d 48 0b 42 81 72 ba 8f 2a e9 28 82 17 b7 4c ab c7 8e 34 eb e6 ba 2d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:38:17Z / 15/07/2025T18:38:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:38:18Z / 15/07/2025T18:38:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262287			
	Datos estampillados	1B9278223F9760060A3D1B934F357A578BA28902B79F4ABE20C5EB419B2E7FE33EAF3			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros